Año de 1839. Martes 29 de Enero. Núm. 9.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Cumpliendo esta Corporacion con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio último, inserta en el Boletin oficial núm. 55 del año próximo pasado, y con las disposiciones contenidas en la de 16 del actual publicada en el suplemento al Boletin oficial de 25 del mismo; da al público los tres repartimientos de los cupos señalados por las Córtes á esta provincia sobre la riqueza territorial y pecuaria, sobre consumos y sobre la riqueza comercial é industrial por razon de la contribucion extraordinaria de guerra: en todos ellos cuidó la Diputacion de ajustarse á las bases prescriptas en los artículos 9 y 16 de la precitada ley de 30 de Junio; y si bien no desconoce los principios de inexactitud que envuelven tanto el repartimiento que rige de la contribucion de Paja y Utensilios entre los pueblos de la provincia, cuanto la base del producto de Rentas provinciales, ni le era dado prescindir del primero de estos datos terminantemente espreso en la ley, ni podía apelar á otro distinto del segundo sin incurrir en inconvenientes indudablemente mayores que los que se quisiesen evitar.

Tambien adoptó la base del Subsidio industrial para el reparto de la cuota cargada á la riqueza industrial y comercial por parecerle, de acuerdo con los asociados nombrados para esta operacion, mas exacta y preferible que la designada en el artículo 14 de la referida ley de 30 de Junio.

Los Ayuntamientos de la provincia, inmediatamente que reciban el Boletin oficial con los espresados repartimientos, procederán á repartir entre los individuos de sus respectivos distritos municipales las cuotas que en los mismos les van señaladas.

El artículo 18 de la ley de 30 de Junio determina la clase de individuos sujetos á cubrir el cupo que ha de repartirse sobre la riqueza territorial y pecuaria, y las formalidades que han de observarse para efectuar este reparto.

En los 21, 22 y 23 de la misma ley se concede á los pueblos la facultad de arbitrar los medios y recursos convenientes para cubrir la cuota que les corresponda sobre consumos; y en su consecuencia los Ayuntamientos acordarán los que consideren necesarios para este objeto, y remitirán á la aprobacion de esta Diputacion los espedientes que al efecto instruyan con las formalidades que corresponde.

Todos los repartimientos que hagan los Ayuntamientos, deben remitirse á la aprobacion de la Diputacion; y como toda dilacion en esta remesa causará perjuicios de grande trascendencia al Estado, pesará sobre los individuos de los Ayuntamientos morosos la responsabilidad que es consiguiente á la urgencia de hacer efectivos los productos de esta imposicion estraordinaria.

Los Ayuntamientos tendrán muy presente lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 del actual para entregar en las oficinas de Hacienda dentro del término que designa, todos los créditos que tengan liquidados y sean admisibles en dicha contribucion.

En el caso de que los Ayuntamientos tengan algunos créditos por liquidar v. g. de suministros, medio diezmo, procurarán su liquidacion en las respectivas dependencias señaladas en la instruccion citada, á fin de poder entregarlos en las oficinas de Hacienda dentro de los treinta dias designados en el artículo 4.º de dicha ley.

Habitantes de la Provincia: Grande es el sacrificio que se os pide; pero todo lo exije la sagrada causa que defendeis: todo es debido á la necesidad de recobrar la paz y tranquilidad que os arrebató una porcion de malsines desmoralizados y enemigos de la Pátria, acaudillados y dirigidos por un Príncipe rebelde, que solo pretende entronizarse sobre las ruinas de aquella. Todo es menos que la pérdida de la Libertad y de las instituciones que la garantizan, y que son indudablemente la prenda mas segura de un porvenir dichoso y libre de los azares y penalidades que en el dia deplorais. La Diputacion se lisonjea de que esta conviccion os hará llevadera esta contribucion que las atenciones de la guerra reclaman imperiosamente; y se complace con la idea de que no tendrá que emplear medios coactivos para hacer efectivos los deberes que la ley impone. Orense 28 de Enero de 1839. = E. P.: *Manuel Martinez Rueda*. = P. A. D. D.: *Manuel Feijó y Rio*.

Reparto de 1.300,000 reales sobre el comercio é industria de la Provincia de Orense, por la base de las matrículas clasificadas para el pago del subsidio industrial y de Comercio en el corriente año.

Ayuntamientos.	*Subsidio industrial.*	*Cuota de contribucion extraordinaria.*
Acebedo.	232	3,569
Allaríz	2,548	39,201
Amiudal........	546	8,400
Amoeiro........	390	6,000
Arnoya.........	524	8,062
Baltar..........	460	7,077
Bande..........	574	8,831

Baños de Molgas.	788	12,123
Barco..........	1,102	16,954
Beade..........	888	13,662
Bearíz.........	418	6,431
Blancos y Mouril.	324	4,985
Boborás........	658	10,123
Bola........	460	7,077
Bollo......	420	6,462
Calbos de Randin.	544	8,369
Canedo........	598	9,200
Carballeda.......	392	6,031
Carballino.......	3,638	55,970
Cartelle.......	230	3,538
Castrelo del Valle.	436	6,708
Castrelo del Miño.	564	8,677
Castro Caldelas..	865	13,308
Cea.......	1,564	24,062
Celanova........	2,394	36,832
Cenlle.........	1,562	24,031
Coles........	600	9,231
Cortegada......	314	4,831
Cualedro.......	348	5,354
Chandreja......	"	"
Entrimo.......	264	4,062
Esgos.......	1,530	23,539
Freanes de Eiras..	352	5,416
Garabanes......	422	6,493
Ginzo de Limia..	1,761	27,093
Gomesende.......	690	10,616
Gudiña........	442	6,800
Irijo.........	470	7,231
Junquera de Ambia.	652	10,031
Junquera de Espadañedo.......	892	13,723
Larouco.......	312	4,800
Laza.......	1,174	18,062
Leiro.......	702	10,800
Lobera.......	84	1,292
Lobios.......	138	2,123
Maceda.......	1,134	17,447
Manzaneda de Tribes.......	218	3,354
Maside.......	2,682	41,263
Melon.......	456	7,016
Merca.......	576	8,862
Mezquita.......	820	12,616
Milmanda.......	324	4,985
Montederramo...	424	6,523
Monterrey......	651	10,016
Moreiras......	398	6,123
Muiños.......	380	5,846
Nogueira.......	1,200	18,462
Oimbra.......	384	5,908
Orense........	14,238	219,052
Paderne.......	1,172	18,031
Parada.......	444	6,831
Pereiro.......	1,271	19,554
Peroja.......	520	8,000
Petin.......	464	7,139
Piñor de Cea..	534	8,216
Porquera.......	462	7,108
Puebla de Tribes..	1,080	16,616
Puentedeva......	250	3,846
Quintela.......	406	6,246
Rairíz de Veiga...	564	8,677
Rio.......	258	3,969
Riós.......	736	11,323
Ribadavia.......	2,212	34,031
Rua.......	690	10,616
Rubiana.......	286	4,400
Salamonde.......	670	10,308
Saudianes.......	245	3,769
Sarreaus.......	428	6,585
San Ciprian de Viñas.......	468	7,200
Taboadela.......	140	2,154
Teijeira.......	368	5,662
Toen.........	1,394	21,447
Trasmiras......	412	6,338
Valenzana......	1,578	24,278
Vega.........	476	7,323
Verea.........	240	3,692
Verin..........	2,430	37,386
Viana.........	1,791	27,555
Villamarin......	574	8,831
Villamartin......	792	12,185
Villamea.......	208	3,200
Villanueva de los Infantes......	1,050	16,154
Villar de Barrio..	474	7,293
Villar de Santos...	354	5,446
Villardebós......	732	11,262
Villarino.......	174	2,677
Totales....	84,498	1.500,000

Reparto de 3.981,928 rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria que se cargaron á la provincia para la contribucion extraordinaria de guerra.

Ayuntamientos.	Cuota que les corresponde. Reales vellon.	Cuota que pagan por utensilios y recargo. Reales vellon.
Acebedo.......	21,425	3,865...31
Allariz........	75,646	13,637...15
Amiudal.......	54,479	9,820...32
Amoeiro.......	42,468	7,655...22
Arnoya........	26,086	4,702...17
Baltar........	35,285	6,361...11
Bande........	64,122	11,559...11
Baños........	44,015	7,934...24
Barco........	43,016	7,754...29
Beade........	47,163	8,502...23
Bearíz........	24,193	4,361...10
Blancos........	19,294	3,478...22
Boborás........	67,293	12,131... 6
Bola........	45,367	8,178...22
Bollo........	54,278	9,785... 6
Calbos........	42,805	7,716...21
Canedo........	41,562	7,492...22
Carballeda........	28 623	5,159...32
Carballino........	90,636	16,339... 7
Cartelle........	54,653	9,852...16
Castrelo del Valle	30,306	5,463...24
Castrelo de Miño..	83,840	15,115...22
Castro de Caldelas.	52,397	9,445...29
Cea........	52,194	9,409... 8
Celanova........	50,673	9,135... 2
Cenlle........	54,132	9,756...26
Coles........	53,698	9,678... 6
Cortegada........	37,121	6,692... 1
Cualedro........	40,887	7,371... 2
Chandreja........	30,027	5,413...12
Entrimo........	29.428	5,205...14
Esgos........	21,803	3,930...24
Freás de Eiras...	30,764	5,549... 2
Garabanes........	16,212	2,922...31
Ginzo........	52,332	9,433...31
Gomesende........	36,446	6,570...12
Gudiña........	22,601	4,074...14
Irijo........	52,276	9,424... "
Junquera de Ambia	25,112	4,527...17
Junquera de Espadañedo........	13,487	2,431...24
Laroco........	19,197	3,460...30
Laza........	49,299	8,887... 6
Leiro........	56,795	10.238...19
Lobera........	32,578	5,873... "
Lobios........	39,174	7,063... 5
Maceda........	44,511	8,024... 4
Manzaneda........	47,209	8,510...24

Maside	77,853	14.034...24
Melon	40,419	7,294... 6
Mezquita	35,448	6,096... „
Milmanda	42,585	7,677... „
Montederramo	38,979	7,027... 2
Monterrey	50,332	9,073...15
Moreiras	22,969	4,141... „
Muiños	53,742	9,688... 5
Merca	44,519	8.907...24
Nogueira de Ramuin	59,206	10.672...25
Oimbra	26,242	4,730...23
Orense	68,503	12,349... 4
Paderne	37,067	6,681...31
Pereiro de Aguiar	54,034	9.741... 2
Parada	30,646	5,524...30
Peroja	57,726	10,406... „
Petin	15,284	2,755...14
Piñor	28,137	5,072...16
Puebla	60,400	10.888... 5
Porquera	32,728	5,900... 6
Puentedeva	16,165	2.914...10
Quintela	27,435	4,945...28
Rairiz	57,621	10.387... 1
Rio	30,253	5,453...25
Riós	38,913	7,015... „
Ribadavia	68,958	12,413... 6
Rua	22,626	4.079... 6
Rubiana	17,267	3,113... 2
Salamonde	23,860	4 301...17
Sandianes	28,029	5,053... „
Sarreaus	44,121	7,953...28
San Ciprian	23,979	4,324...31
Taboadela	24,262	4,373...30
Teijeira	27,241	4,911... „
Toen	56,632	10,209... 6
Trasmiras	31,924	5,755... 2
Valenzana	46,334	8,352...20
Vega	77,777	14.019...11
Verea	42,707	7,699...10
Verin	45,766	8,485...25
Viana	112,330	20,280...32
Villamartin	34,268	6,177...17
Villamarin	41,256	7.438...17
Villameá	27,106	4.886...19
Villanueva de los Infantes	34,181	6.164...22
Villar de Barrio	28,792	5,190...23
Villar de Santos	16,412	2.959... „
Villardebós	37,388	6,740... 8
Villarino	24,608	4,436...16
TOTALES	3.981,928	718,596...18

Reparto de 3.470,377 reales que corresponden á la Provincia en la extraordinaria de guerra por razon de consumos.

Ayuntamientos.	*Reales vellon.*	*Ayuntamientos.*	*Reales vellon.*
Acebedo	13,673 ..24	Canedo	38,108 ..13
Allariz	102.217 ..16	Carballeda	30,184 ..24
Amiudal	38,529 .. 7	Carballino	82,890 ..16
Amoeiro	30,387 .. 3	Cartelle	33,463 ..27
Arnoya	28,783 ..23	Castrelo del Valle	23,288 ..15
Baltar	16,480 ..26	Castrelo de Miño	65,734 ..31
Bande	37.629 ..19	Castro de Caldelas	39.731 .. „
Baños	21,190 ..30	Cea	41,283 ..24
Barco	52,823 ..27	Celanova	43,236 ..16
Beade	58,246 ..12	Cenlle	70,957 ..27
Beariz	10,718 ..14	Coles	36.974 ..30
Blancos	11.422 . 21	Cortegada	30,010 .. 4
Boborás	82,140 ..29	Cualedro	26,221 ..17
Bola	23,452 ..12		
Bollo	48,132 .. 5		
Calbos	14,816 ..16		
Chandreja	26,171 .. 6	Piñor	12,689 ..18
Entrimo	20,259 .. 6	Porquera	15,443 ..24
Esgos	11,515 ..23	Puebla	55,386 ..20
Freanes	14,517 ..25	Puentedeva	18,876 ..16
Garabanes	7,018 .. „	Quintela	21,297 ..31
Ginzo	59,959 ..29	Rairiz	28,287 ... 6
Gomesende	40,394 ..10	Rio	20,313 ..13
Gudiña	23,689 ..31	Riós	42,484 ..33
Irijo	29,137 .. 7	Ribadavia	105,217 ..29
Junquera de Ambía	19,140 .. 7	Rua	22,708 ..17
Junquera de Espadañedo	7,240 . 25	Rubiana	15,951 ..12
Laroco	16,256 ..17	Salamonde	16,203 .. „
Laza	38.905 .. 2	Sandianes	12,498 ..13
Leiro	89,354 .. 6	Sarreaus	19,277 ..21
Lobera	29,334 ..14	S. Ciprian	18,165 ..33
Lobios	38,960 ..16	Taboadela	10,597 ..10
Maceda	42,525 ..23	Teijeira	12.978 .. 2
Manzaneda	36,092 ..23	Toen	52,386 ..32
Maside	43,826 ..23	Trasmiras	15,734 ..29
Melon	27,889 ..20	Valenzana	40,030 ..16
Merca	48.237 ..18	Vega	71,154 ..33
Mezquita	12,580 ..12	Verea	21,221 ..16
Milmand	40,662 .. 4	Verin	55,897 ..31
Montederramo	41,454 ..19	Viana	90,840 ..13
Monterrey	49,353 ..13	Villamarin	33,057 .. 5
Moreiras	11,132 ..32	Villamartin	25.938 ..32
Muiños	17,665 ..11	Villameá	12,944 ..25
Nogueira de Ramuin	43,046 ..19	Villanueva de Infantes	31,054 ..19
Oimbra	20,479 ..26	Villar de Santos	9.083 ..17
Orense	307,300 .. 6	Villardebós	34,782 ..31
Paderne	15,842 ..15	Villarino	13,036 ..18
Parada	25,018 ..15	Villar de Barrio	15,599 ..17
Pereiro	33.718 ..30		
Peroja	39,504 .. 6	TOTAL	3.470,377
Petin	18,867 .. 2		

Por conducto del Sr. Gefe político de esta provincia se recibió la siguiente Ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado en 14 y 29 de Diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del Ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.° Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formacion del empadronamiento general, alistamiento, su publicacion y rectificacion, sorteo y demas operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del mencionado Real decreto.

Art. 3.° Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de Abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.° El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del Ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.° En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribucion.

Art. 6.° El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del Ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo

alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.— YO LA REINA GOBERNADORA.— Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á 10 de Enero de 1839.— De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.— De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Y en su cumplimiento los Ayuntamientos procederán inmediatamente á formar el alistamiento de los mozos que deban ser sorteados conforme á lo prevenido en el capítulo 2.° de la Ordenanza de reemplazos publicada en el Boletin número 5.° del año próximo pasado; por manera que para el 15 de Febrero se ha de publicar y rectificar dicho alistamiento, segun lo prescripto en el capítulo 3.° de la misma Ordenanza.

Para cuando se publique el reparto de mozos que deben corresponder á cada pueblo, la Diputacion hará las observaciones que crea convenientes para la mejor inteligencia de lo decretado; procurando al mismo tiempo evitar los excesos y abusos que puedan cometerse; y entretanto se encarga á los Ayuntamientos la mas puntual observancia de lo que queda prevenido. Orense 28 de Enero de 1839.—E. P.: *Manuel Martinez Rueda.*—P. A. D. D., *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 27 de Diciembre de 1838, por la que se prefijan las reglas que deben observarse en los apremios á los pueblos para el pago de sus contribuciones.

Direccion general de Rentas.— Circular.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Diciembre próximo pasado nos ha comunicado la Real orden siguiente.— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de la Diputacion provincial de Córdoba, pidiendo aclaracion al Real decreto de 23 de Diciembre de 1835 y Real orden de 27 de Marzo de 1837, para los casos en que deba apremiarse á los pueblos al pago de sus contribuciones. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado sobre el particular por la Junta de Direccion y Contaduría general de Valores y la Comision auxiliar consultiva, se ha servido resolver:

1.° Que se suspenda la ejecucion del citado Real decreto de 23 de Diciembre de 1835, por el cual se mandó que continuase á cargo de los Ayuntamientos la cobranza de contribuciones; pero que solo fuesen responsables de las cantidades que recaudasen; y que si apurados todos los recursos hubiese necesidad de apremios, solo se despachasen contra los verdaderos deudores.

2.° Que por ahora y mientras no se decida definitivamente por una ley á quién compete la cobranza de las contribuciones, continúe esta verificándose por las Reglas establecidas en las Instrucciones de Rentas.

3.° Que se hagan á los Intendentes las mas estrechas prevenciones para que activen la cobranza en la estacion mas acomodada á la posibilidad de los contribuyentes, desplegando á este fin todo el lleno de las facultades que las mismas Instrucciones les conceden, y adoptando antes de llegar al rigor de los apremios, cuantas medidas y comunicaciones juzguen conducentes, segun el estado y circunstancias en que se hallen los pueblos de sus respectivas provincias.

4.° Que tanto dichos Intendentes como los demas funcionarios de Hacienda sean responsables del pronto y exacto cumplimiento de las prevenciones de que se hace mérito en el anterior artículo, y del retraso ó entorpecimiento que se observe en la recaudacion; bajo el concepto de que no dando los resultados que necesita indispensablemente el estado del Tesoro público, serán inmediatamente privados de su empleo. —De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Lo que trasladamos á V. S. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes, llamándole muy particularmente la atencion respecto á la responsabilidad que se impone á esa Intendencia y demas empleados por los artículos 3.° y 4.° de la Real orden que va inserta.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1839.— Manuel Gonzalez Brabo.— José de San Millan.— José María Lopez.— Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin, Orense 18 de Enero de 1839.— Mariano de Briones.— Ignacio Bolaño, Secretario.

Consiguiente á lo mandado por S. M. en el artículo 1.° del Real decreto de 20 de Diciembre último, queda desde hoy encargado de la Intendencia de esta provincia el señor Don Manuel Martinez Rueda, Gefe político de la misma. Orense 29 de Enero 1839. =Mariano de Briones. =Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Capitan comandante de la línea de Celanova D. Fernando Gonzalez con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

El Comandante de la columna de Bande con fecha de ayer que recibí á las cuatro de esta tarde me dice lo que copio.— A la alta noche del dia de ayer he salido de este punto con la columna de mi mando con ánimo de recorrer los de la Fraga, Castroláboreiro, Porteliña, Alcobaza, Pousafoles en el inmediato reino de Portugal, Lapela y otros en el Ayuntamiento de Padrenda, por ver si conseguia la captura de algunos de los cabecillas de los restos de las gavillas de bandidos que por desgracia aun infestan el pais, á cuyo efecto me puse de acuerdo con el Comandante de Refojos D. Alejandro Marquina, segun hace dias he dicho á V. pensaba hacer. Reconocí con la escrupulosidad posible los expresados lugares sin hallar cosa alguna hasta el amanecer del dia de hoy que colocada la fuerza de una y otra columna del mejor modo posible logramos que tres rebeldes cayesen á manos de los bravos soldados en el lugar de la Grela perteneciente á la recordada Alcaldía; aquellos se defendieron con tenacidad; pero todo fue en vano, porque no pudieron resistir el valor, decision y presteza de los referidos soldados; dos fueron muertos por la espresada columna de Refojos, que resultaron ser D. Francisco Vaz, presbítero, hombre de prestigio y ascendiente, faccioso desde el principio de la guerra; y un tal Gervasio, hijo del cirujano de Calbos; y otro por la de mi mando, quien resultó ser D. Antonio José Almeida, natural de Pontevedra, faccioso de los Pontones, sugeto que por su físico y traje indicaba ser de alguna suposicion. No puedo menos en obsequio á la justicia de elogiar á la fuerza de una y otra columna, la que se ha portado de un modo ejemplar; pero especialmente respecto de la de mi mando me atrevo á recomendar al Subteniente de la 2.ª compañía D. Francisco Arines, al sargento 2.° de la 1.ª Dionisio Refojos, al soldado Francisco Rodriguez de la misma, y Francisco Sueiro de la 2.ª, quienes han tenido ocasion de manifestar á lo vivo que desean y procuran el exterminio de los vándalos que para deshonra del presente siglo pisan esta provincia, aunque en ello espongan notoriamente su existencia.— Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para que se sirva hacerlo al del Sr. Comandante general de la provincia; dignándose apoyar la mencionada recomendacion.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, esperando se sirva V. S. hacer mérito de las ventajas conseguidas principalmente sobre la del clérigo Vaz, de cuyo porte y categoría está V. S. impuesto.

NOTA. Vaz se titulaba capitan de la primera compañía del primer batallon carlista de Orense; y ademas individuo de la junta carlista.

Todo lo que se anuncia al público para su satisfaccion y la de las tropas que tanto se han desvelado para la captura de estos tres bandidos, particularmente el Vaz que era el agente principal de cuantos daños han causado los infames Guillade y Pabadura. Orense 25 de Enero de 1839.— El Marqués de Astariz.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MARTES 29 DE ENERO DE 1839.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, y demas inserto en el presente mes.

Número 1.°

Gobierno político. Real orden de 6 de Diciembre de 1838, autorizando á la Junta Diocesana de Cuenca dé cuenta para que pueda fijar el valor de los frutos á los contribuyentes de diezmos.

—De 7 del mismo, disolviendo el Ejército de reserva.

—Autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito para formar partidas de patriotas.

—Captura del capitan de gavilla Guisande.

Intendencia. Real orden de 5 de Noviembre del año anterior, sobre el lugar que deben ocupar los Nacionales en formacion con los Carabineros.

—De 30 de igual mes sobre lo que debe hacerse cuando ocurra cualquiera avería de géneros.

Diputacion provincial. Disposiciones para el mejor servicio de bagages.

Amortizacion. Arriendo de varias fincas en esta provincia.

Aviso de la Administracion de Loterías.

Núm. 2.°

Gobierno político. Real orden de 3 de Diciembre del año último, mandando observar varias disposiciones respecto de los oficios de Hipotecas.

—Circular de la Capitanía general del distrito para que la infantería no monte en yeguas y caballejos del pais desde el dia 5 del corriente.

—Real orden de 9 del último Diciembre, á que se termine con la brevedad posible la requisicion de caballos.

—Continuacion de la nota de las conciliaciones habidas en las Alcaldías de la provincia.

—Presentacion á indulto de algunos facciosos.

Intendencia. Circular de la Direccion general de Aduanas y Resguardos, mandando poner en práctica el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto último respecto al cuerpo de carabineros, con otras prevenciones.

Comandancia general. Real orden de 10 de Diciembre, mandando á los Capitanes generales dicten medidas para contener la desercion.

—Partes sobre facciosos.

Amortizacion. Subasta de fincas nacionales en esta provincia.

Suscripcion al Boletin de medicina, cirugía y farmacia.

Núm. 3.°

Gobierno político. Circular á los Ayuntamientos sobre liquidacion de atrasos por la contribucion de los 5 reales mensuales para la Milicia Nacional.

—Medidas para esterminar los ladrones en esta provincia con las patrullas nocturnas.

—Real orden de 9 de Diciembre, mandando observar la de 22 de Abril de 1786 sobre composicion de caminos.

—Otra de 1.° del mismo, para que se observe por ahora lo prevenido en las Reales órdenes respecto á los súbditos de las Repúblicas americanas no reconocidas que soliciten pasaporte.

—Captura por los Nacionales de Cenlle de una gavilla de ladrones.

Intendencia. Real orden de 11 de Diciembre, para que no se abone sueldo á los empleados interinos que no presenten el título ó Real nombramiento.

—Otra del 14, haciendo estensiva la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales á las ventas hechas hasta su promulgacion y á las ejecutadas con posterioridad.

—Otra del 4, para que sea admitida en los puertos de la Península la arena roja y negra para fundicion.

—Circular, para que los Ayuntamientos que se espresan, recauden y administren los derechos de aguardientes y licores en este año.

Comandancia general. Batida á las facciones reunidas del Norte de Galicia, y presentacion del titulado coronel D. Modesto Varela.

Subasta por 2 años del asiento de provisiones de víveres del departamento del Ferrol.

Salida de la Coruña para la Habana del bergantin español *Hércules*.

El *Guirigay*, periódico político popular del medio dia.

Núm. 4.°

Gobierno político. Real orden de 14 de Diciembre, para que no se permita establecer ni residir en España á ningun súbdito portugués que no acredite con documentos hallarse exento de la quinta.

—Robo hecho en la Iglesia parroquial de S. Pelagio de Aljan.

Intendencia. Real orden de 16 de Diciembre, comprensiva de varias disposiciones para asegurar la subsistencia de los Ejércitos.

—Otra del 14, para que los Sres. Senadores y Diputados de clase pasiva se consideren como en activo servicio para cobrar sus haberes.

—Real decreto de 28 de Diciembre, mandando colocar todas las oficinas del Gobierno en edificios pertenecientes al Estado.

—Real orden de 6 de Diciembre, modificando los derechos de entrada de ganados en la frontera de Francia, segun el estado que la acompaña.

Rentas. Lista de los Ayuntamientos morosos en remitir á las oficinas de Rentas un estado de pago de utensilios y su recargo de 1836.

Audiencia territorial. Acuerdo del 20, nombrando Secretario del mismo á D. Juan Freire de Andrade.

Amortizacion. Postura de fincas nacionales en el Carballino.

—Arriendo de otras en la provincia.

—Amonestacion á los Arrendatarios del ramo, para que en el término de 15 dias satisfagan el plazo vencido en fin de Diciembre.

Aviso á los quintos procedentes del provincial de Lugo, concurran á recoger sus licencias en la Sargentía mayor del mismo.

Otro de D. Santiago Saenz é Hijo, invitando á comprar billetes del tesoro.

Otro á los religiosos que fueron de la orden de Franciscos descalzos que quieran pasar á misiones de Indias.

Núm. 5.°

Gobierno político. Real decreto de 20 de Diciembre último sobre reforma de los Gobiernos políticos.

—Real orden de 24 del mismo, haciendo varias prevenciones á los Gefes políticos con motivo de la reforma del ramo.

—Ampliacion del parte dado por el Comandante de la Milicia Nacional de Cenlle.

Intendencia. Real orden de 19 de Diciembre último, pidiendo noticia de los derechos que se exigen en los puertos á la introduccion de los frutos nacionales y extrangeros de 1.ª y 2.ª entrada.
—Otra de 24 del mismo, resolviendo algunas consultas sobre encabezamientos de Penas de Cámara.
Diputacion provincial. Circular para que los Ayuntamientos remitan en el término que prefija, los estados de Milicia Nacional que espresa.
Comandancia general. Resolucion de la Capitanía general del distrito, relevando á los Curas párrocos de correr los pliegos militares.
—Partes sobre facciosos.
Junta Diocesana. Sobre haber acetado la herencia el instituido por la disposicion testamentaria con que ha fallecido D. Frey Carlos Robles.
Juzgado de primera instancia de Orense. Recomendando la puntualidad en los socorros de los presos pobres.
—*de Santiago.* Emplazamiento de Andres Cutrin.
Junta Diocesana de Tuy. Para que los exclaustrados residentes en la diócesis presenten en la Secretaría de la Junta la fe de bautismo en el término que espresa.
Carretera de Vigo á Castilla. Sacando á público remate la construccion de 379 varas de firme y arreglo de paseos.

Núm. 6.°

Gobierno político. Real orden de 14 de Setiembre último, para que se admitan á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las cantidades adelantadas para fortificacion y otras atenciones militares de los mismos.
—Otra de 7 de Diciembre inmediato; mandando satisfacer los gastos de los Juzgados de primera instancia desde el 1.° de Octubre.
—Parte del Alcalde 1.° constitucional de Allaríz, avisando el descubrimiento de algunos latro-facciosos que perpetraron un robo en Arnuid.
—Artículos adicionales al reglamento para las patrullas nocturnas de las parroquias.
Diputacion provincial. Cuotas que corresponde á cada Ayuntamiento entregar en la Depositaría por adelantos hechos á la de la Subinspeccion de la Milicia Nacional.
Comandancia general. Parte sobre facciosos.
—Fees de muerto.
Audiencia de Galicia. Real orden de 18 de Mayo último, encomendando á las Audiencias la recaudacion de las Penas de Cámara.
—Edicto para la provision de una de las Escribanías de Cámara de la misma Audiencia.
Instruccion primaria. Presentacion de varios maestros en los puntos y dias que se señalan.
Juzgado de primera instancia de Tribes. Robo de la Iglesia parroquial de S. Andres de Marrubio.
Amortizacion. Subasta y arriendo de fincas nacionales en esta provincia.

Núm. 7.°

Gobierno político. Real orden de 7 del actual para la eleccion de un Diputado y un Suplente por esta provincia.
—Otra de 23 de Diciembre último, prohibiendo los descuajes, rompimientos y cortas extraordinarias en los montes y plantíos de Propios y Comunes de los pueblos.
—Beneficencia.
Intendencia. Real orden de 4 del actual, recomendando la rápida requisicion de caballos.
—Otra de 30 de Diciembre último, comprensiva de varias disposiciones para la mejor recaudacion, equidad y menos molestia de los contribuyentes.
Comandancia general. D. Francisco Viesma, Alferez de granaderos á caballo de la G. R. absuelto por el consejo de guerra que se le formó.
—Cédula de retiro á favor de Manuel Vazquez, del 15 de línea.
—Nombramiento de Habilitados.
Amortizacion. Subasta de fincas nacionales en esta provincia.

Núm. 8.°

Gobierno político. Parte del Juez de primera instancia de Chantada sobre la interceptacion del correo de Lugo.
—Real orden de 20 de Diciembre último, recomendando el cumplimiento de la de 23 de Abril de 1836 para que sean escoltados los correos.
Intendencia. Real orden de 8 del actual, para que mensualmente se publique en los Boletines oficiales un estado demostrativo del ingreso y salida de fondos de las cajas de totales de tesorerías, con otras prevenciones.
—Modelos números 1.°, 2.° y 3.°
Audiencia territorial. Real orden de 20 de Diciembre último: varias prevenciones á los Jueces de primera instancia sobre procedimientos judiciales.

SUPLEMENTO.

Intendencia. Real decreto-sancion de 16 del actual para la contribucion extraordinaria de guerra.
—Instruccion para llevar á efecto la antecedente ley.

Núm. 9.°

Diputacion provincial. Prevenciones y alocucion sobre la contribucion extraordinaria de guerra.
—Reparto por Ayuntamientos de 1.300,000 reales sobre el comercio é industria de la provincia.
—Otro de 3.981,928 reales sobre la riqueza territorial y pecuaria.
—Otro de 3.470,377 en la extraordinaria de guerra por razon de consumos.
—Real decreto-sancion de 10 del actual para la quinta de 40.000 hombres.
Intendencia. Real orden de 27 de Diciembre último, por la que se prefijan las reglas que deben observarse en los apremios á los pueblos para el pago de sus contribuciones.
Comandancia militar. Captura de 3 cabecillas facciosos en esta provincia.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.